



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Tuluá – Valle del Cauca**

**Ref.** Ordinario laboral de única instancia  
**Dte.** Jose Antonio Guevara Barreto  
**Ddo.** Colpensiones  
**Rad.** 76-834-31-05-001-2018-00096-00

**AUTO SUS No. 1165**

Tuluá, 04 de julio del 2019

De la revisión del proceso que nos ocupa, se advierte que la audiencia programada para el cuatro (04) de julio del dos mil diecinueve (2019) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), a efectos de realizar los trámites a que hace referencia el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., esto es, audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento, dando aplicación al artículo 77 del mismo Estatuto, no pudo ser adelantada en razón a que el Despacho decretará como prueba de oficio la de requerir a la entidad demandada, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que arrime a este proceso y Despacho, la prueba de la notificación personal de la Resolución GNR 123301 del 05 de junio del 2013, en virtud del cual se reconoce la pensión de vejez al demandante, ello por ser indispensable para emitir el sentido del fallo. Para tal fin, se librarán los oficios por Secretaría, concediéndole un término perentorio de diez (10) días hábiles para que aporten este documento.

En esas condiciones, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., en armonía con el artículo 77 del mismo Estatuto procesal.

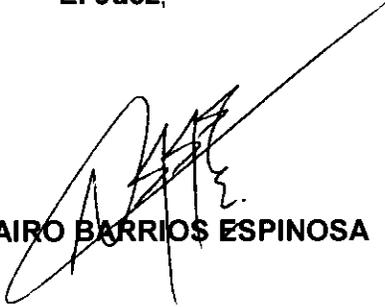
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- REQUERIR** a la entidad pública demandada, para que aporte la prueba de la notificación personal al demandante de la Resolución GNR 123301 del 05 de junio del 2013, conforme a lo expuesto en las consideraciones.
- 2.- SEÑALAR** como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., conforme a lo dispuesto con el artículo 77 del mismo Estatuto, para el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) a las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 a.m.), como se indicó en el respectivo auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
TULUÁ VALLE**

Hoy, \_\_\_\_\_ se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes  
el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO  
SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
CIRCUITO TULUA - VALLE**

**AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 0463  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Tuluá, julio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)**

**ASUNTO : PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE : DAIRO DE JESUS GUTIERREZ CUELLO  
EJECUTADOS : CLINICA SAN FRANCISCO S.A.  
RAD. : 76-834-31-05-002-2019-00022-00**

Pasa a despacho el presente proceso, a efectos de resolver sobre las solicitudes impetradas, para lo cual se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El acudiente judicial del ejecutante, con facultades para recibir, solicita se levante la medida cautelar que pesa sobre los productos financieros que la CLINICA SAN FRANCISCO NIT 800.191.916-1, representada por la señora MARTHA CECILIA QUINTERO QUIROGA, identificada con la c.c. 36184897, posea o llegue a poseer en las siguientes entidades financieras:

- Banco BANCOLOMBIA en la carrera 26 No. 26-20 de Tuluá - Valle.
- Banco DAVIVIENDA en la calle 26 No. 26-04 de Tuluá - Valle.
- Banco BBVA en la carrera 26 No. 27-49 de Tuluá - Valle.
- Banco POPULAR en la calle 25 No. 27-92 de Tuluá - Valle.
- Banco AV VILLAS en la carrera 26 No. 27-51 de Tuluá - Valle.
- Banco CAJA SOCIAL en la calle 27 No. 25-22 de Tuluá - Valle.
- Banco AGRARIO en la carrera 26 No. 27-59 de Tuluá - Valle.
- Banco BANCOOMEVA en la carrera 27 No. 25-100 de Tuluá - Valle.

Como se deriva de la nota de Secretaría que antecede, de las entidades crediticias, BANCOLOMBIA y BANCOOMEVA, se obtuvieron resultados positivos y como consecuencia se consignaron en la cuenta judicial que para tales efectos tiene el Juzgado en Banco Agrario de Colombia de Tuluá, Valle, los títulos números 469550000412014, por valor de \$16.900.456.29 (fl. 38); 469550000413621, por valor de \$737.292.14 (fl. 39) y 469550000413919, por valor de \$8.164.598.00 (fl. 40).

En este estado, a folio 36 del paginario, se observa el memorial mediante el cual el acudiente judicial del ejecutante, solicita el levantamiento de las medidas cautelares de embargo dictada mediante auto N° 091 de febrero 27 hogaño. El Juzgado no encuentra óbice para aceptar dicha solicitud, así pues, se reflejara en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, el representante legal de la ejecutada, solicita, se le haga entrega de los oficios contentivos de la orden de levantamiento de la medida cautelar decretada por el Despacho, también, que se le haga entrega de los títulos Judiciales que se encuentran en la cuenta judicial de este Despacho con cargo al presente Proceso Ejecutivo Laboral.

Delanteramente, ha de tenerse en cuenta que, la participación del representante legal de la Clínica San Francisco, dentro de este Proceso Ejecutivo Laboral, sin habersele notificado personalmente el mandamiento de pago, se colige el conocimiento de las providencias emanadas por el Juzgado, lo que en lenguaje de buen jurídico se traduce, en la notificación por conducta concluyente, situación que el Juzgado reconoce y, le dará aplicación al artículo 301 del CGP, por remisión expresa que hace el artículo 145 del Código Adjetivo Laboral; esto es, tiene 3 días para el retiro de las copias, vencidos los cuales cuenta con 5 días para efectuar el pago y coetáneamente 10 para proponer las excepciones que ha bien considere.

En este orden, se observa a folio 45, del Certificado de la Cámara de Comercio las facultades del Gerente, numeral "... 4) constituir mandatarios judiciales o...", con base en ello, estima esta Parcela Judicial que es razón suficiente para reconocerle personería, al doctor JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ, identificado con la cc 1607305 y tarjeta Profesional N° 245.336 del CSJ, como acudiente judicial de la CLÍNICA SAN FRANCISCO.

Seguidamente, en cuanto a la entrega de los oficios contentivos de la orden de desembargo, no existe razón para negar esta petición, pero, en cuanto a la solicitud de los títulos judiciales, a la ejecutada, mismos que se encuentran en custodia de este Despacho, a cargo de este proceso y, como quiera que la solicitud del apoderado judicial del ejecutante sólo solicita el levantamiento de las medidas cautelares, sin referirse en momento alguno a la entrega de los títulos judiciales, amén que el Despacho no tiene conocimiento de los motivos por los cuales se solicita, por un lado, el levantamiento de las medidas cautelares, por el otro, la solicitud de entrega de los títulos judiciales; a la sazón y, en atención al tercer inciso del artículo 117 del CGP, por no existir un término legal para poner en conocimiento de las partes lo acaecido en este caso, el Juez está facultado para señalar el que estime conveniente dependiendo de las circunstancias, entonces, de dicha solicitud, habrá de correrse traslado al ejecutante, por el término de tres

(03) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para lo que ha bien tenga.

Teniendo en cuenta lo brevemente considerado, el Juzgado,

### RESUELVE

1) Por lo dicho en precedencia, **ACEPTAR** la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares solicitada por el apoderado judicial del ejecutante.

2) En consecuencia, **ORDENAR** el **DESEMBARGO** de los productos financieros que la CLINICA SAN FRANCISCO NIT 800.191.916-1, representada por la señora MARTHA CECILIA QUINTERO QUIROGA, identificada con la c.c. 36184897, posea o llegue a poseer en las siguientes entidades financieras:

- Banco BANCOLOMBIA en la carrera 26 No. 26-20 de Tuluá - Valle.
- Banco DAVIVIENDA en la calle 26 No. 26-04 de Tuluá - Valle.
- Banco BBVA en la carrera 26 No. 27-49 de Tuluá - Valle.
- Banco POPULAR en la calle 25 No. 27-92 de Tuluá - Valle.
- Banco AV VILLAS en la carrera 26 No. 27-51 de Tuluá - Valle.
- Banco CAJA SOCIAL en la calle 27 No. 25-22 de Tuluá - Valle.
- Banco AGRARIO en la carrera 26 No. 27-59 de Tuluá - Valle.
- Banco BANCOOMEVA en la carrera 27 No. 25-100 de Tuluá - Valle.

Por Secretaría líbrense los oficios y entrégueselos al representante legal de la Ejecutada.

3) **TENER** por notificada por conducta concluyente a la ejecutada CLINICA SAN FRANCISCO, a través de su representante legal doctor JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ, identificado con la cc 160305, en los términos del artículo 301 del CGP, advirtiéndole que cuenta con 3 días para el retiro de las copias, vencidos los cuales cuenta con 5 días para realizar el pago y coetáneamente con 10 días para proponer las excepciones que crea conveniente.

4) **RECONOCER** suficiente personería al doctor JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ, identificado con la cc 1607305 y tarjeta Profesional N° 245.336 del CSJ, del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente dentro de este proceso ejecutivo laboral a la ejecutada CLÍNICA SAN FRANCISCO.

5) **CORRER** en traslado al ejecutante, para lo que ha bien tenga, por el término de tres (03) días la solicitud de entrega de los títulos judiciales números

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE  
CALLE 26 CARRERA 27 ESQ. Tel. (2) 233 9625  
PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTINEZ ZUÑIGA  
TULUA - VALLE  
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

469550000412014, por valor de \$16.900.456.29 (fl. 38); 469550000413621, por valor de \$737.292.14 (fl. 39) y 469550000413919, por valor de \$8.164.598.00 (fl. 40), que se encuentran en custodia en este Despacho con cargo al presente proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

  
VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

tr/

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE</b></p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.</p> <p><b>TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO</b></p>
---

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE  
CALLE 26 CARRERA 27 ESQ. Tel. (2) 233 9625  
PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTINEZ ZUÑIGA  
TULUA - VALLE  
[j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)